



EXPEDIENTE: 1020.24 (MAHR/ MAHR)

TOMO: 1039 MIL TREINTA Y NUEVE

ESCRITURA: 51,912 CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 25 (veinticinco) días del mes de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), Ante Mí, Licenciado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 (TREINTA Y DOS) de esta Demarcación Notarial, COMPARECE: La sociedad mercantil denominada "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto del señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en su carácter Presidente del Consejo de Administración y el señor VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ en su carácter Secretario del Consejo de Administración con el objeto de otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO a favor del señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al tenor de las cláusulas siguientes, previa:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 34 treinta y cuatro, de la Ley del Notariado para el Estado, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibi de las penas en que incurrir los que declaran falsamente y los enteré del contenido del artículo 284 doscientos ochenta y cuatro, del Código Penal en vigor para el Estado.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en su carácter Presidente del Consejo de Administración y el señor VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ en su carácter Secretario del Consejo de Administración, otorgan los siguientes poderes y facultades:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieren las cláusulas especiales de acuerdo con la Ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en el Distrito Federal y cualquier otra Entidad de la República Mexicana, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo, formular quejas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, otorgar mandatos judiciales y endosos en procuración, objetar testigos y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las demandas laborales y de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones, interponer recursos y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma, ante autoridades y tribunales penales, civiles y laborales y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley. Así mismo, en los términos del artículo 2479 dos mil cuatrocientos setenta y nueve del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en todos los Códigos Civiles de la República Mexicana, se otorga facultad a los apoderados para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad.

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Se otorga y confiere de manera enunciativa más no limitativa, para que otorguen y suscriba toda clase de documentos públicos y privados, contratos, convenios, manifestaciones, solicitudes, renunciaciones, peticiones y protestas, de carácter civiles, mercantiles, administrativos, laborales, agrarios o de cualquier otra naturaleza, en especial las consignadas en los artículos 8 octo y 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Se les otorgan y confieren de manera enunciativa más no limitativa y con facultades de dueño, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y correlativos en los demás Códigos Civiles para la Ciudad de México y los Estados de la República, para realizar cualquier acto traslativo de dominio, enajenaciones, compraventas, donaciones, cesiones de derechos, subrogaciones, rectificar superficies, medidas y colindancias, para ofrecer y recibir pagos; Para enajenar a favor de terceras personas los inmuebles propiedad de la Sociedad y firmar ante Notario la o las Escrituras Públicas correspondientes.

SEGUNDA.- El apoderado tendrá la obligación de rendir cuentas a la sociedad poderdante por ser un poder otorgado con el carácter de REVOCABLE

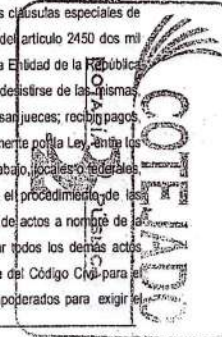
TERCERA.- El apoderado no podrá otorgar poderes, ni sustituir el presente poder.

LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO.

El señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en su carácter Presidente del Consejo de Administración y el señor VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ en su carácter Secretario del Consejo de Administración acreditan la legal existencia de su representada así como las facultades con las que comparecen en este acto, mediante la escritura pública número 51,560 (cincuenta y un mil quinientos sesenta), de fecha 15 (quince) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, se constituyó la sociedad mercantil denominada "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de la que copio al tenor lo siguiente:

... ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION. - NACIONALIDAD. - DOMICILIO.- DURACION.- OBJETO. ARTICULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA" la cual irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o su abreviatura S.A. de C.V. ARTICULO SEGUNDO. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, pudiendo la Sociedad establecer oficinas, agencias, sucursales e instalaciones en cualquier lugar de

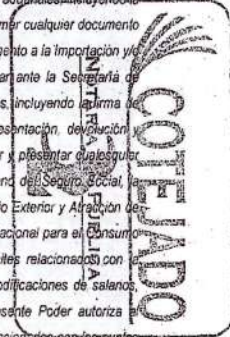


los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad. **ARTÍCULO TERCERO. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida, a partir de la fecha de su constitución. **ARTÍCULO CUARTO. Objeto.** El objeto de la Sociedad es, hasta donde se encuentre permitido por la ley, el siguiente. 1.- El establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicación en atención y obediencia a las disposiciones inmaculadas por letra de los ordinales 170 fracción I, 171, 173 fracciones I, II y III, 174 y 175 en relación con las fracciones del artículo 3, todos estos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. De forma general, la prestación de cualquier servicio suficiente e idóneo para la transmisión y retransmisión de programación en materia de telecomunicaciones. 2.- La prestación de servicios en materia de telecomunicaciones dirigida al usuario final a través de cualquier acto que no contravenga las disposiciones comprendidas por las leyes reglamentarias de la materia ni los puntos estatutarios integrantes de este instrumento constitutivo. 3.- El ofrecimiento directo o indirecto a través de capital humano propio o subcontratado, en este último caso, siempre que se acredite por parte del prestador, el cabal cumplimiento de las estipulaciones laborales correspondientes y vigentes, de los servicios advertidos con antelación, en los arábigos 1 uno y 2 dos del artículo en desarrollo tanto en forma individual o colectiva a personas físicas como jurídicas de cualquier clase reconocidas por las normas mercantiles, civiles, agrarias, laborales, electorales y cualesquier otra forma de agrupación reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias. Así mismo es objeto de esta Sociedad participar de las licitaciones y concursos privados debidamente regulados y que sean relativos al objeto detallado en puntos 1 uno y 2 dos del artículo primero de esta Escritura Pública. Así mismo la promoción indiscriminada de los servicios multireferidos bajo los términos y con las condiciones previamente establecidas por las autoridades en Materia de Telecomunicaciones, los concesionarios autorizados proveedores y en general toda normatividad compatible con los principios rectores de la norma federal que compete. (...) **CAPÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por el número de personas que determine la Asamblea de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Sujeto a las limitaciones establecidas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrán la representación legal de la Sociedad y, por tanto, estarán investidos de las siguientes facultades y poderes: a) **Poder general para Pleitos y Cobranzas** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración y/o el Administrador Único tendrán, entre otras, las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa mas no limitativa: presentar demandas e iniciar todo tipo de procedimientos civiles, mercantiles, penales y administrativos; presentar querrelas y denuncias penales, otorgar el perdón del ofendido; constituirse en parte ofendida y coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales; desistirse de las acciones que intentase, iniciar y desistirse del Juicio de Amparo, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales laborales, civiles, penales y administrativos. Asimismo, se faculta al apoderado a constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inician, instruyen y se sigan por todos sus trámites e instancias, hasta sentencia definitiva firme, en que se tenga interés por la otorgante. Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos de los artículos 1390-Bis mil trescientos noventa bis y 21 veintinueve del Código de Comercio. b) **Poder General para Actos de Administración**, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo 2450 dos mil quinientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. c) **Poder General para Actos de Dominio**, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **Para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito**, así como para celebrar toda clase de operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e) **Poder General Bancario**, para realizar cualquier operación bancaria en representación de la Sociedad, incluyéndose la facultad para hacer, realizar y manejar toda clase de inversiones en instrumentos financieros, así como para abrir, administrar y cancelar cualquier cuenta bancaria, inversión, instrumento financiero y, en general, realizar cualquier operación bancaria, incluyéndose inclusive la facultad para la designación de personas autorizadas para realizar operaciones de esas cuentas en las instituciones bancarias respectivas. f) **Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11, 692 fracciones II y III, 676 y 679 de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. El presente mandato se otorga con todas las facultades que en derecho sean necesarias para ejercitar este poder en toda clase de procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o aduciendo toda clase de acciones; contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas; ofrecer toda clase de pruebas tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios y procedimientos laborales, tendrán las representaciones legales a que se refieren los Artículos 692, 694, 695, 676 fracción primera y sexta, y 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos III (Tercero) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. En consecuencia, los apoderados, con la representación legal correspondiente, podrán concurrir a la Audiencia de Conciliación a demandar, solicitar excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas de que se trate con las atribuciones más amplias pudiendo transigir y convenir con la contraparte, obligándose la Poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hicieren en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato. g) **Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades, poderes señalados con antelación reservándose o no**





su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. **h) Poder General para Actos de Administración con facultades fiscales y para trámites ante autoridades gubernamentales, en términos del Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, dependencia pública, organismo de participación estatal, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en la realización de cualquier trámite, procedimiento o acto, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes actos:** a) la presentación, solicitud, firma, manejo, gestión, acto, pago, entrega y obtención de todo tipo de documentos, declaraciones, reportes, avisos y formatos para el pago de impuestos, devolución de impuestos, declaraciones fiscales y de impuestos, así como para dar contestación, recibir o solicitar la devolución de documentos, notificaciones, oficios, bienes, impuestos, contribuciones o información de la Sociedad que otorga el presente Poder; b) la obtención, solicitud, manejo, renovación y revocación de la Clave CIEC, de la Contraseña, del Certificado de la e.firma, o Firma Electrónica Avanzada y de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad que otorga el presente, FIEL, ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; c) la realización, presentación, firma, manejo, solicitud, gestión y obtención de todo tipo de movimientos, documentos, avisos, trámites, notificaciones, cambios, altas, y bajas referentes al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que otorga el presente Poder ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; d) la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la suscripción de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Organismo público descentralizado, no sectorizado, e) realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la autoridad que sea competente, los trámites, movimientos, altas, bajas, del padrón general de importadores, padrón sectorial, alta o baja de encomiendas a los agentes aduanales, nombramiento y autorización de agentes aduanales, incluyendo la firma de Cartas Encomienda, petición de información de glosa, así como para dar respuesta a cualesquier requerimiento o firmar cualquier documento en relación con lo anterior; f) realizar ante la Secretaría de Economía la alta, baja, actualización o mejora de programas de fomento a la Importación y Exportación, incluyendo sin limitar, IMEX o en general para cualquier programa de importación y exportación; g) actuar ante la Secretaría de Economía en todo lo relativo a la Dirección General de Inversión Extranjera, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo la firma de formatos, avisos, reportes, notificaciones, solicitudes e informes de cualquier clase, así como su gestión, obtención, presentación, devolución y solicitud; h) realizar cualesquier trámites o actos en nombre de la Sociedad, solicitar información y preparar, suscribir, firmar y presentar cualquier documento relacionados con o que sean necesarios ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluyendo sin limitar, trámites relacionados con obtención, manejo y renovación de la tarjeta patronal de la Sociedad, las altas y bajas de trabajadores, altas, bajas y modificaciones de salarios, reportes de riesgo o accidentes de trabajo, así como la presentación de todo tipo de escritos y declaraciones. El presente Poder autoriza Representante Legal antes nombrado para entregar, firmar, tramitar, presentar, recibir y recoger cualesquier documentos relacionados con los puntos anteriores, así como para firmar cualquier documento que se necesite en relación con los mismos, solicitar cualquier tipo de información ante dichas autoridades y dar respuesta a los diferentes requerimientos que en ellos se lleve a cabo. **h.- Para realizar todo tipo de registros, inscripciones, modificaciones, altas, bajas y/o trámites, así como firmar cualquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos. El apoderado se encuentra expresamente facultado para llevar a cabo todo tipo de actos encaminados y relacionados con la importación y exportación de bienes y para firmar y presentar en nombre de la Sociedad la documentación necesaria para los fines antes señalados. ARTÍCULOS TRANSITORIOS... II. Se resuelve que, en tanto la Asamblea de Accionistas no resuelva lo contrario, la Sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y para tal efecto, se designan a las siguientes personas:**



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE _____ **CARGO** _____
CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ _____ **PRESIDENTE** _____
VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ _____ **SECRETARIO** _____

Quienes manifestaron su aceptación y protestan el fiel y legal desempeño de su encargo.
 Consejeros que para el desempeño cabal de su función, gozarán de todas y cada una de las facultades del Artículo noveno del Estatuto Social antes inserto y que se tiene aquí por íntegramente reproducido. El Consejo de Administración durará en el encargo **tres años** contados en días naturales a partir del día hábil siguiente en que haya quedado legalmente constituida la Sociedad... *.

El señor **CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en su carácter Presidente del Consejo de Administración y el señor **VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ** en su carácter Secretario del Consejo de Administración manifiestan que las facultades y poderes que ostentan, no les han sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas y que están vigentes en términos de Ley y que su representada conserva plena capacidad legal.

GENERALES

CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, originario del Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, lugar donde nació el día 26 (veintiséis) de noviembre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), casado por separación de bienes, empresario, con domicilio en Fraccionamiento Cumbres del Lago, Código Postal 76230 (setenta y seis mil doscientos treinta), Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "RORC821126TW3", Clave Única de Registro de Población (CURP):

"RORC821126HJCDD606" y que se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, misma que agrego al apéndice del presente instrumento.

VICTOR HUGO ARIAS TELLEZ, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, originario de San Miguel de Allende, Municipio de Guanajuato, lugar donde nació el día 15 (quince) de septiembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), soltero, empresario, con domicilio en Calle Jardín de la Esperanza número 305 (trescientos cinco), Colonia Jardines de la Esperanza, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "AITV7809157R8", Clave Única de Registro de Población (CURP): "AITV780915HGTRLC00" y que se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, misma que agrego al apéndice del presente instrumento.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

Conocer a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario; Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el Suscrito Notario; AVISO DE PRIVACIDAD.- En cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Igualmente les informé que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso lo cual deberá hacer mediante escrito dirigido al suscrito Notario como responsable de la protección de sus datos personales y por tanto la obligación y compromiso del suscrito Notario de observar lo que establece el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, que con fundamento en el Artículo 8 ocho de la ley del Notariado hice del conocimiento del cliente el monto de impuestos y contribuciones estatales que por el presente acto se pudieran generar, así como el fundamento legal de los mismos, firmando la presente como constancia de lo anterior, que enteré a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad por ese sentido, que se dio lectura a todo lo anterior e hice las explicaciones de ley acerca de su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, los comparecientes lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia; igualmente certifico que la presente escritura se imprimió en el folio número 150325 y 150326. DOY FE.

UNA RUBRICA. CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en su carácter Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- UNA RUBRICA.- VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ en su carácter Secretario del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- UNA RUBRICA.- ANTE MI LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- UNA RUBRICA.- DOY FE.

AUTORIZACIÓN

En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la autorizo definitivamente el mismo día de su fecha.- DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDÉNTICO AL 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). DOY FE.--

LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 QUERÉTARO
RFC: MUDJ790416-BGA

